

NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Río Bueno
CAUSA ROL : C-344-2023
CARATULADO : BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LÓPEZ

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, ROL N° C-344-2023, caratulado "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LOPEZ", se ordenó con fecha 17 de octubre de 2023 notificar por avisos la demanda y su proveído a don Daniel Eduardo López Provoste, se ignora profesión u oficio, cédula de identidad N° 15.496.443-6, domicilio desconocido. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional de los mismos. EN EL TERCER OTROSÍ: Acredita personería. EN EL CUARTO OTROSÍ: Indica correo electrónico para notificación. EN EL QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raul Antonio Gonzalez Narbona, chileno, casado, ingeniero civil, Rut N°6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Nuestro representado, el BANCO ESTADO DE CHILE, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE, como deudor principal, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en LUIS PAPIC N°629 INTERIOR, RIO BUENO. Dicho pagaré fue suscrito por la cantidad de \$10.554.751.-, por concepto de capital, más un interés del 1% mensual, que el demandado se obligó a pagar en 83 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$198.843.- cada una, salvo la última que será de \$198.843.- venciendo la primera de ellas el día 15 de Febrero de 2023. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última vencerán el día 15 del mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 de Febrero de 2023 inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$10.554.751.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del



Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE como deudor(a) principal, ya individualizado(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$10.554.751.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. Tener por acompañado bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, Pagaré individualizado en lo principal, respecto del cual solicito su custodia. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, bienes que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal. EN EL TERCER OTROSÍ: Sírvase su SS. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de Julio de 2022 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro Gonzalez Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en PDF a estos autos, con citación. EN EL CUARTO OTROSÍ: Ruego a S.S. tener presente que para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil señalo como correos electrónicos para las notificaciones que fueren pertinentes: notificaciones@correasanguino.cl y abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl EN EL QUINTO OTROSÍ: SÍRVASE SS. Tener presente que por este acto asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente. Asimismo, sírvase S.S. tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder en esta causa, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Francisco Javier Correa Montes, domiciliado en calle Baquedano N°796, oficina 405, Osorno, con quien podré actuar conjunta o separadamente indistintamente, abogado que firma junto a mí en señal de aceptación. Con fecha 11 de julio de 2023, el Tribunal resuelve: A lo principal: Por interpuesta demanda. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra del demandado hasta por la suma de \$10.554.751 (diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos); Al primer otrosí: Por acompañado en la forma solicitada, guárdese en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de lo preceptuado por los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería para actuar. Por acompañado, con citación; Al cuarto otrosí: Téngase presente; Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Rol N° C-344-2023. Cód.: C-07. Cuantía \$10.554.751 (diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos) Custodia N°185-2023. MANDAMIENTO Un Ministro de Fe requerirá de pago en calidad de deudor a don Daniel Eduardo López Provoste, RUT N° 15.496.443-6, ignora profesión u oficio, domiciliado en LUIS PAPIC N°629 INTERIOR, RIO BUENO, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco del Estado de Chile, la suma de \$10.554.751 (diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos), más intereses y costas, valor que resulta adeudar según consta en la causa Rol C-344- 2023, caratulada “BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LÓPEZ”, Juicio ejecutivo, seguido en este Tribunal. No verificado el pago en el acto de su requerimiento se le trabara embargo sobre todos los bienes de propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para responder al capital, intereses y costas de la causa. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia ejecutada, bajo sus responsabilidades legales. CLAUDIO ERNESTO THOMAS VELOSO JUEZ TITULAR. Con fecha 12 de julio de 2023 se rectifica la demanda debiendo quedar de la siguiente forma: “Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. El deudor se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SSGZXLGXEX

obligó a pagar la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo de capital adeudado. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 de Febrero de 2023 inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$10.554.751.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales, más la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE como deudor(a) principal, ya individualizado(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$10.554.751.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, más la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas.” Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, el tribunal resuelve: Atendido lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, téngase por rectificadada y complementada la demanda en el sentido que se indica y, enmiéndese mandamiento. Notifíquese conjuntamente con la demanda y su proveído. En el cuaderno de apremio se resuelve: MANDAMIENTO Un Ministro de Fe requerirá de pago en calidad de deudor a don Daniel Eduardo López Provoste, RUT N° 15.496.443-6, ignora profesión u oficio, domiciliado en LUIS PAPIC N°629 INTERIOR, RIO BUENO, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco del Estado de Chile, la suma de \$10.554.751 (diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos), intereses y la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), valor que resulta adeudar según consta en la causa Rol C-344- 2023, caratulada “BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LÓPEZ”, Juicio ejecutivo, seguido en este Tribunal. No verificado el pago en el acto de su requerimiento se le trabara embargo sobre todos los bienes de propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para responder al capital, intereses y costas de la causa. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia ejecutada, bajo sus responsabilidades legales. CLAUDIO ERNESTO THOMAS VELOSO JUEZ TITULAR. Luego de diversas gestiones de búsqueda, el tribunal resuelve con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés lo siguiente: Atendido el mérito de lo obrado en autos, como se pide, notifíquese al demandado don DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE, cédula nacional de identidad N°15.496.443-6, de conformidad a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, practíquese las publicaciones legales en el diario Austral de Valdivia, sin perjuicio de las que deban realizarse en el Diario Oficial. Se dispone la confección de los respectivos extractos por la Sra. Ministra de fe de este Tribunal. Lo que notifico y requiero de pago a don Daniel Eduardo López Provoste para los fines legales correspondientes. **Río Bueno, dieciocho de Enero de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SSGZXLGXEX

